CARLOS MOURE FRAGA, en nombre y representación del Club Ciclista Orensano (por inhabilitación temporal de su presidente), con domicilio a efectos de notificación en la calle Camino Caneiro, 12, 32003 – Ourense,

EXPONE:

Que el pasado día 15 de junio, tuvo lugar la disputa de la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro, prueba inscrita en el calendario nacional de la RFEC, en las categorías élite y sub-23.

Que, a modo de explicación de lo sucedido, quiere poner de manifiesto lo siguiente, relativo a los hechos acontecidos antes y durante la celebración de dichaspureba:

SALE

Sin entrar en todas las controversias anteriores y posteriores, que las hubo y muchas, estos son los principales hechos:

27/04/1980 SALE calendario nacional Élite y Sub-23 de la RFEC. Es aceptada y, como tal, figura 24/03/1980 SALE en el calendario publicado en la página web de la RFEC. Esta inscripción, tal y como marca la normativa, se hace a través de la Federación Gallega de Ciclismo y con su informe favorable.

Febrero de 2013: La Federación Gallega de Ciclismo nos requiere la inscripción en el calendario gallego de ciclismo élite y sub-23.

31/10/1965 SALE Collista ao Ribeiro sea una carrera del calendario nacional y, como tal, la 21/07/herrosalinscrito, a través de la propia FGC en agosto de 2012, como es obligatorio, pagando las tasas correspondientes exigidas por la RFEC. Si existe la obligación legal de inscribir la prueba, también, en el calendario autonómico, solicitamos que nos indiquen donde viene recogida esta exigencia, ya que desconocemos que exista y no vemos en ningún lugar de la reglamentación tal obligación. NO HAY RESPUESTA POR PARTE DE LA FGC. Por lo tanto entendemos que no existe esa obligación, que a día de hoy, seguimos sin ver 03/01/1966 gida en ninguna normativa.

FGC como también es obligatorio, para solicitar ante la Xunta de Galicia, los permisos obligatorios para la disputa de la prueba. Dicha solicitud debe ser presentada con 30 días de antelación a la celebración de la prueba, esto es, el 15 de mayo como fecha límite.

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA REXISTRO DO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE CURENSE OURENSE

ENTRADA 22127 / RX 578399

- 2 de mayo de 2013: Ante la constatación de que no recibimos la documentación precisa, nos ponemos en contacto con la FGC para conocer lo que ocurre. Respuesta: no nos van a dar la documentación al no figurar inscrita la prueba en el calendario autonómico.
- 6 de mayo de 2013: Ante la negativa de la FGC, nos ponemos en contacto con la RFEC, ya que al ser una carrera nacional, y no poder obtener la documentación a través de la FGC, tal como obliga la normativa, entendemos que debe ser la RFEC la que solucione este problema. Literalmente nos indican que no tienen ninguna potestad sobre la FGC y que la documentación tiene que ser aportada por ésta (es decir, se lavan las manos y se desentienden del problema que se está generando).
- 13 de mayo de 2013: Ante la proximidad de la finalización del plazo, nos ponemos en contacto con la Secretaría Xeral para o Deporte, para poner en su conocimiento lo que está ocurriendo y la posibilidad, cada vez más real, de tener que suspender la carrera debido a la negativa de la FGC a facilitar la documentación necesaria para tramitar los permisos.
- 14 de mayo de 2013: La Secretaría Xeral para o Deporte nos cita a una reunión, en sus dependencias, para intentar llegar a un acuerdo que permita la celebración de la carrera, para el día siguiente, último día para poder presentar la documentación.
- 15 de mayo de 2013: Acudimos a la sede de la Secretaría Xeral para o Deporte, donde hemos sido citados para la reunión. Somos recibidos por el subdirector xeral de Xestión Deportiva D. Carlos Gómez, encontrándose presente el secretario "en funciones" de la FGC D. Ricardo Terceiro. Después de constatar que difícilmente iba a producirse un acuerdo, ya que la posturas estaban muy predefinida, y luego de tener que escuchar algunas graves acusaciones, salimos de la "reunión" sin la documentación necesaria para la solicitud del permiso gubernativo. Una vez fuera de la reunión, a punto de recoger el coche, recibimos una llamado pidiéndonos que esperemos un momento por el secretario en funciones de la FGC, quien, nos hace entrega de la documentación sin la más mínima explicación, cinco minutos después de haber finalizado la reunión diciendo que no nos la entregaba ya que no estábamos inscritos en el calendario autonómico.
- 15 de mayo de 2013, por la tarde: Se presenta toda la documentación ante la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, para la solicitud del permiso gubernativo para la disputa de la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro.
- 16 de mayo de 2013: La FGC nos comunica el nombramiento del presidente del Jurado Técnico para la prueba, con indicación de que el Comité Técnico de Árbitros de la FGC nombrará a los otros 5 miembros.

28 de mayo de 2013: Se abona la taxa de arbitraje correspondiente a la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro (la normativa exige que se haga con al menos 15 días de antelación).

29 de mayo de 2013: El Comité Técnico de Árbitros de la FGC comunica que para el Jurado Técnico que actuará en la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro, serán necesarios 5 vehículos y 1 moto.

31 de mayo de 2013: La FGC nos remite una carta, firmada por su presidente, donde nos indica que si el 8 de junio (siete días antes de la disputa de la carrera) no hemos inscrito oficialmente la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro en el calendario autonómico, la FGC retirará todos los documentos facilitados en su dia para solicitar los permisos y comunicará este hecho a la Xunta de Galicia, para su conocimiento (La Xunta de Galicia concede el permiso correspondiente el 6 de junio, dos días antes de la finalización del plazo).

A la vista de todos estos hechos, y para no perjudicar a los deportistas y equipos ya inscritos y para no echar a perder las inversiones ya realizadas (contratación de hoteles, estructuras de meta, pódium, etc.), el 1 de junio procedemos, a pesar de nuestro convencimiento contrario, a inscribir la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro en el calendario autonómico élite y sub-23.

6 de junio de 2013: El Comité Técnico de Árbitros de la FGC nombra a los cinco miembros del Jurado Técnico para la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro. En el propio nombramiento, al que hemos tenido acceso posteriormente, se indica que deben presentarse en la línea de salida a las 15:00 (la carrera se disputa al as 16:45 y es necesario hacer las inscripciones, la reunión con los directores y el sorteo de los vehículos y estamos hablando de 200 corredores y 25 equipos participantes). Al mismo tiempo se comunica a la presidenta del Jurado Técnico, que tiene que desplazarse desde Asturias, que con que esté a las 15:00 en el lugar de la línea de meta, es suficiente.

NOTA: El reglamento particular de la prueba, aprobado por la FGC y por la RFEC, prevé la apertura de la Oficina Permanente a las 11:00 en el hotel Laias Caldaria para la inscripción de los corredores, con la obligatoria presencia de los miembros del Jurado Técnico.

14 de junio de 2013: Teniendo conocimiento de las instrucciones dadas a los miembros del Jurado Técnico y puestos al habla con alguno de ellos y con la presidenta, le hacemos llegar a esta última un ejemplar del Reglamento en el que figuran los horarios de apertura de oficina permanente, inscripciones, etc. Nos comunica que ella cumplirá con el reglamento, tal como es su obligación, y estará a las 11:00 en la oficina permanente para iniciar los trámites de inscripción.

15 de junio de 2013 a las 11:00h: En la Oficina Permanente se presentan la presidenta del Jurado Técnico y tres de los miembros de dicho jurado, nombrados por el Comité Técnico de Árbitros de la FGC. Estos tres miembros nos indican que en el nombramiento oficial indicaba que debían presentarse a las 15:00 en la línea de meta, pero como conocedores de los trabajos que debían realizar y puestos en contacto con la presidenta del Jurado Técnico, acuerdan cumplir con lo estipulado en el Reglamento Particual.

Se inicia a la hora prevista la inscripción de corredores, entrega de dorsales, entrega de chips, y el resto de las tareas propias del jurado.

15 de junio de 2013 a las 12:45h: Se recibe una llamada del presidente del Comité Técnico de Árbitros de la FGC, alegando tener una llamada perdida y preguntando si hay algún problema. La respuesta es muy sencilla por nuestra parte: NO, ningún problema, ¿por qué? A lo que no hay respuesta.

15 de junio de 2013 a las 13:30h: Un miembro del Comité Técnico de Árbitros de la FGC se presenta en el hotel Laias Caldaria, sede de la oficina permanente. Dicho miembro no estaba nombrado para esta carrera y dice que ha pasado a saludar a sus colegas árbitros (recordar que el nombramiento oficial dice que deberán presentarse en la línea de salida, en Barbantes, a las 15:00h, por lo tanto, en ningún momento se puede desprender de esto, que vayan a estar en el hotel a esa hora).

15 de junio de 2013 a las 16:00h: Se celebra en Barbantes, a donde se ha trasladado la Oficina permanente, de acuerdo a lo previsto en el reglamento particular de la prueba, la reunión de directores y el sorteo de vehículos seguidores, con la presencia de la presidenta del jurado técnico y tres de los miembros designados por el Comité Técnico de Árbitros de la FGC. De los otros dos miembros no hay noticias. Desconocemos si a esos dos miembros no se les ha notificado su nombramiento por parte del presidente del Comité Técnico de Árbitros (en cuyo caso éste sería el responsable) o si no han atendido dicho nombramiento (en el que serían ellos los responsables).

15 de junio de 2013 a las 16:30h: Celebrada la reunión y a la vista de la ausencia y falta de noticias de los dos miembros del Jurado Técnico que no se presentan, los miembros presentes deciden reasignarse las funciones para poder hacer el seguimiento de la carrera.

15 de junio de 2013 a 16:50h: Con cinco minutos de retraso sobre el horario previsto se toma la salida de la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro, con la presidenta del Jurado Técnico y tres miembros nombrados por el Comité Técnico de Árbitros de la FGC, ante la ausencia de los otros dos miembros designados. Dos de los colegiados deciden hacer el seguimiento en moto, para poder tener una mejor movilidad ante la falta de estos dos miembros ausentes.

15 de junio de 2013 a las 20:12h: Finaliza la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro, sin ningún incidente reseñable, en la que han tomado la salida 199 corredores y han finalizado, dentro del tiempo estipulado, 163 ciclistas.

Teniendo en cuenta la dificultad del trazado y los resultados de otros años, en otras ediciones, con recorridos similares y participación muy parecida, resultaba difícil tener la seguridad de el alto número de ciclistas que finalizan el recorrido dentro del tiempo establecido, lo puedan haber hecho por sus propios medios, sin ayudas externas. Este hecho, debido a la ausencia de dos miembros del jurado técnico, no ha sido posible hacer el control estrictamente necesario para garantizar este extremo.

Cabe recordar que el hecho de finalizar esta carrera dentro del tiempo establecido, y según lo estipulado en el Reglamento Particular de la prueba, da derecho a la percepción de la asignación fija recogida en dicho reglamento. Por lo tanto, el hecho de no poder establecer un buen control en este sentido, supone un importe perjuicio económico a la organización.

Todos los documentos a que se hace referencia en el presente escrito, obran en poder de este club, como acreditación de todo lo sucedido.

A la vista de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que ese organismo tiene encomendadas las facultades de velar por el deporte a nivel autonómico,

SOLICITA:

Que se tenga por presentada la presente solicitud.

Que a la vista de los hechos relatados, y por parte de esa Secretaría Xeral para o Deporte, o en su caso, por parte del Comité Galego de Xustiza Deportiva, se tomen, una vez analizadas y estudiadas las actuaciones seguidas por la Federación Gallega de Ciclismo, su presidente, su secretario en funciones y el presidente del Comité Técnico de Árbitros, las decisiones oportunas acordes a sus actuaciones y se depuren las responsabilidades en las que hayan podido incurrir cualquiera de los actores implicados en estos hechos.

En Ourense a veintidós de julio de dos mil trece.

SECRETARIA XERAL PARA O DEPORTE. SANTIAGO DE COMPOSTELA.

FEDEDERACIÓN GALEGA DE CICLISMO Rúa Fotógrafo Luis Ksado, 17 36209 – VIGO (PONTEVEDRA)

A/A Presidente da FGC

Carlos Moure Castro, mayor de edad, con DNI 34917071N, como Presidente y en representación del Club Ciclista Ourensano con domicilio en Ourense, Camino Caneiro-12, mediante el presente escrito me dirijo a Ud., exponiendo los siguientes

HECHOS

Este club, organizó el pasado 15 de junio de 2013, en colaboración con la Asociación Galega Ciclismo no Ribeiro, la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro.

Dicha prueba figuraba inscrita en el calendario nacional aprobado por la RFEC y en el calendario autonómico aprobado por la FGC.

Este club abonó, a pesar de su desacuerdo, las tasas correspondientes a dicha prueba y obtuvo todos los permisos necesarios para la disputa de la XXXVII Volta Ciclista ao Ribeiro, prueba del máximo interés nacional en la que tomaron la salida 199 corredores pertenecientes a 25 equipos élite y sub-23.

El reglamente particular de la prueba fue aprobado en fecha y forma y en él figuraban todas las condiciones de organización y competición de la prueba.

En dicho reglamento se especificaba, claramente, en su artículo 5º que la oficina permanente se abriría a las 11:30 h del día 15 de junio, y a partir de las 12:00 h se iniciaría la inscripción de los participantes y la entrega de dorsales.

Por otra parte, en su artículo 4º se establecía el incentivo que la organización ofrecía a los participantes para fomentar su competitividad, consistente en la obtención de una compensación de 50 euros para todos aquellos corredores que completasen el recorrido dentro del tiempo máximo establecido.

La RFEC a través de su Comité de Árbitros nombró al presidente del jurado y la FGC a través de su Comité Técnico de Árbitros nombró a los cinco miembros restantes del Jurado encargado de dirigir la prueba, siendo designados los identificados con los números 5, 8, 10, 22 y 35. Dicho nombramiento indicaba la obligación de presentarse a las 15:00 h en la línea de salida y no a las 11:30 h como claramente se indicaba en el reglamento particular.

Este club abonó los derechos de arbitraje correspondientes, según lo establecido por esa FGC, por importe de 320 euros para la prestación de los servicios por los 5 miembros designados por el Comité Técnico de Árbitros de la FGC y la liquidación practicada por la RFEC para la presidenta del Jurado Técnico.

Dos de los miembros de este jurado, designados por el Comité Técnico de Árbitros de la FGC no se presentaron a la carrera. Es decir, se ha abonado un servicio que no se ha realizado.

Por otra parte, la prueba, calificada por todos como dura, con cuatro puertos de montaña, uno de ellos de primera categoría, fue finalizada por 163 corredores de los 199 participantes.

Son los miembros del Jurado Técnico los encargados de vigilar y hacer cumplir las normas de competición, pero resulta evidente que no pueden realizar el mismo trabajo 6 miembros que los 4 que intervinieron en esta carrera. Este hecho, la falta de dos miembros del Jurado Técnico, es evidente que perjudica el posible control de la carrera y de los participantes. Por parte de la presidenta se tomó la decisión de dedicar un mayor control a la cabeza de carrera en detrimento claro de la cola de carrera, donde se produjeron todo tipo de irregularidades (recogidas en multitud de imágenes de video y fotográficas) desde remolcamientos de varios kilómetros a incluso traslados en vehículos o incumplimiento del recorrido, acortando varios kilómetros, incluida la no ascensión del último puerto. Y todo esto no se tuvo en cuenta, ya que no había ningún miembro del Jurado Técnico en la parte trasera. Pero estos hechos si fueron observados por diversos miembros de la organización y por el personal de moto enlace.

Además es importante indicar que los ciclistas que circulaban a una distancia importante por detrás de la cabeza de carrera, en ningún caso tuvieron a nadie que les indicase tal circunstancia y, por lo tanto, nadie que les hubiese obligado a circular fuera de carrera o subirse al vehículo escoba, ya que ni siquiera cerca había un miembro del Jurado Técnico. El peligro que han corrido, ya que en algún caso, sin ser excluidos de la carrera, han circulado en medio de la circulación normal de las carreteras, es una clara responsabilidad de los miembros de dicho Jurado Técnico, ya que deben, cuando así lo estimen por el tiempo perdido, declarar a estos corredores fuera de carrera y, de paso, impedir que se puedan posteriormente clasificar sin haber hecho el recorrido íntegro de la carrera.

Por último indicar que los últimos nueve clasificados han entrado fuera de control, es decir, excediendo el tiempo máximo estipulado, y los miembros del Jurado Técnico toman la decisión de clasificarlos sin consultar dicha decisión con los miembros de la organización, hecho que es preceptivo, según lo establecido en el Reglamento del Deporte Ciclista de la UCI:

"2.3.039 Todo corredor que llegue con un retraso que sobrepase el 8% del tiempo del vencedor no será clasificado.

El plazo puede ser aumentado en caso de circunstancias excepcionales, por el Colegio de Comisarios, consultando previamente con el organizador."

A la vista de todo lo indicado y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo suficientemente amplio, sin que nadie de esa Federación Galega de Ciclismo ni de su Comité Técnico de Árbitros haya dado la más mínima, ya no digamos disculpa, pero ni siquiera una explicación, es por lo que

SOLICITA

1.- Ya que la prestación por la que se abona la tasa de arbitraje, consistente en los servicios de cinco miembros nombrados por el Comité Técnico de Árbitros, no ha sido

realizada en su totalidad, la devolución de la parte proporcional de esa tasa, esto es 128 euros correspondientes a los dos miembros que no se presentaron a realizar su labor.

- 2.- Si la no presencia de esos dos miembros nombrados es debido a su propia responsabilidad, que sean sancionados de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable a estos casos. Si la responsabilidad no es suya, si no que corresponde a otra persona, por ejemplo, el/la encargado/da de darles traslado de su nombramiento, que sea sancionada esa persona de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable a este caso.
- 3.- La no participación de estos dos miembros del Jurado Técnico, supuso una clara desatención de las labores que le son propios, lo que propició que finalizaran la carrera un número muy superior de corredores del que lo hubieran hecho si existiese el control que estos deberían realizar. El hecho de estar compensada económicamente esta situación supone un quebranto económico grave para el comité organizador, ya que de acuerdo a todos los antecedentes, de esta y otras carreras, no es posible con el grado de dureza de esta carrera que hubiesen finalizado más del 50 % de los participantes dentro del tiempo estipulado por el reglamento particular.

Esto unido a la inclusión en la clasificación de corredores que han llegado fuera de control, sin la previa consulta de conformidad del organizador, ha hecho que se produjese un grave perjuicio económico al organizador. Dicho perjuicio económico se estima en un mínimo de 3.150 euros, solo por los incentivos de competición. Que sumados a los 120.-€ da un total 3.270.-€, los cuales los pueden usted ingresar en la cuenta de este club a la mayor brevedad.

Ourense, 13 de mayo del 2013

Carlos Moure Gastro Pdte. C.C. Ourensano CARLOS MOURE CASTRO, presidente da Asociación, sen ánimo de lucro, de Actividades Deportivas de Ourense, ADO-Moure, con domicilio aos efectos de notificacións na rúa Camino Caneiro, 12 de Ourense,

EXPÓN:

Que nos últimos tempos véñense dando diversas actuacións, en varios ámbitos, por parte da Federación Galega de Ciclismo, e en particular, por algúns dos seus directivos, relacionadas coas actuacións que ven desenvolvendo esta asociación.

Que as ditas actuacións entendemos que están fora do ámbito competencial que a lexislación lles concede as federacións, no ámbito deportivo galego, de acordo coa regulación da actual lei do deporte de Galicia (Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia – DOG núm. 71 do 13 de abril de 2012).

Que, tendo en conta que a devandita lei aínda non tivo un desenvolvemento normativo que regule polo miúdo moitas das incidencias que poidan xurdir na interpretación da norma, e tendo en conta a potestade da administración deportiva galega para interpretar, en caso de discrepancia, a vixente normativa, faise necesario ter coñecemento claro de cal é a postura dese organismo oficial con respecto ás seguintes cuestións:

1.- A Federación Galega de Ciclismo interpreta, ao noso entender de forma arbitraria e inxusta, que calquera ciclista galego, polo simple feito de ter unha licenza federativa, está inmerso na prohibición de participar en calquera evento deportivo ou competición que non sexa aprobada expresamente pola devandita federación. Quérese dicir, que polo feito de solicitar e obter unha licenza federativa, toda a súa actuación debe ser supervisada e aprobada pola devandita federación.

Neste senso hai que facer mención, por unha parte, da propia lei do deporte que no seu artigo 18 establece a seguinte clasificación:

"Artigo 18. Clasificación. As competicións deportivas que teñan lugar na Comunidade Autónoma de Galicia clasificaranse: a) Polo seu carácter, en competicións oficiais e competicións non oficiais. b) Polo seu ámbito territorial, en competicións locais, provinciais, interprovinciais, autonómicas, estatais e internacionais. c) Pola súa organización, en competicións federadas e non federadas. d) Polo colectivo ao que se dirixen, en competicións de deporte escolar e de deporte universitario, ademais doutras que poidan sinalarse de forma regulamentaria.

Parece clara a intención do lexislador de permitir a coexistencia de probas oficiais e non oficiais, así como de probas federadas e non federadas. Isto non admite discusión. Pero no que respecta a participación en unhas e outras, temos que ter en conta o disposto nos artigos 3 e 4 da lei:

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA

REXISTRO XERAL SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data 24/07/2013 13:47:58

ENTRADA 116688 / RX 587179

Artigo 3. Principios reitores, apartado b):

"O dereito de todos os cidadáns a coñecer e a practicar deporte de forma libre, voluntaria e democrática, en termos de igualdade e sen discriminación ningunha".

Artículo 4. Principios xerais, apartado a):

"As administracións públicas galegas fomentarán a práctica do deporte conforme os seguintes principios:

O fomento e a protección do dereito ao coñecemento e á práctica do deporte, así como a divulgación dos beneficios inherentes a este para a súa máxima xeneralización"

Por unha banda está a liberdade individual das persoas e por outra as obrigas adquiridas pola administración. En ámbolos dous casos, as prohibicións impostas pola dita federación están en contra dos principios recollidos nestes artigos da lei.

Entendemos e compartimos que o emprego da licenza federativa só poida ter validez nas propias competicións amparadas pola correspondente federación deportiva, pero isto non pode ser unha causa do recorte dos dereitos individuais da persoa.

A Federación Galega de Ciclismo, a través dos seus órganos sancionadores, ten resolto sancións a deportistas galegos pola participación en eventos deportivos organizados á marxe da federación, pero totalmente dentro da legalidade, sen que, en ningún caso estes deportistas fixeron uso da súa licenza para participar en estes eventos deportivos.

En resposta a temas idénticos de outros organismos territoriais con lexislacións moi similares (Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte), queremos indicar, a modo de exemplo, a resposta dada polo órgano administrativo responsable do deporte na Comunidade Autónoma de Andalucía, a Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través da Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte (interpretación da participación dun federado nunha proba non federada sen facer uso da súa licenza) que foi do seguinte tenor:

"La exclusividad de las federaciones deportivas en relación con las actividades y competiciones deportivas de su modalidad deportiva se circunscribe, por delegación legal de la Administración titular de dichas competencias, al ejercicio de la competencia de calificar, y en su caso, organizar aquellas de ámbito autonómico que tengan carácter oficial, expedir licencias para participar en las mismas y ejercer la potestad disciplinaria deportiva, exclusividad que, por ende, no puede extenderse a las actividades o competiciones deportivas de su modalidad que no tengan carácter oficial, de acuerdo con la legislación que les atribuye una posición de preferencia pero **no de exclusividad**."

"En relación con la manifestación de la federación de que se ha considerado dentro de la potestad auto organizativa interna de la federación el no permitir que ningún asociado a la misma (de cualquier estamento) pueda, a su vez, participar, colaborar o competir en este tipo de pruebas, ha de advertirse

que dicho acuerdo supone una extralimitación por la Federación en el ejercicio de sus competencias por cuanto la misma no puede disponer condición alguna respecto a la participación en competiciones de carácter no oficial organizadas por terceros ya que, con independencia de que pudieran ser titulares de licencia deportiva —lo que determina la existencia de una relación de especial sujeción con la federación deportiva cuando participan habilitados por la misma, por tanto, en actividades o competiciones deportivas oficiales-, para tomar parte en las mismas, salvo que en la normativa específica de participación disponga lo contrario, no será preciso estar en posesión de licencia federativa ya que, a sensu contrario, ésta "servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales". Lo contrario seria tanto como introducir en la normativa federativa una restricción a la práctica deportiva que no encuentra amparo en la normativa deportiva aplicable.

En conclusión, resulta contrario a lo dispuesto en la normativa vigente de pertinente aplicación que la federación se sirva del establecimiento de obligaciones, sanciones u otras medidas de cualquier naturaleza en su normativa para impedir a sus asociados la posibilidad de tomar parte en una competición no oficial, por cuanto ello representaría una restricción a la práctica del deporte que carece de amparo normativo y, consiguientemente, una extralimitación en el ejercicio por dicha

federación de las competencias que tiene atribuidas."

O fondo do asunto é idéntico, dada a intención de sancionar, baseándose na normativa propia da federación, aos asociados que participen en competicións non oficiais, que foi o que aconteceu na Federación Galega de Ciclismo ao sancionar a 79 deportistas e un directivo pola súa participación nunha proba non aprobada pola propia federación.

2.- Na recente proposta de modificación dos estatutos da Federación Galega de Ciclismo, introdúcense algúns apartados normativos que atentan claramente ao disposto na lei do deporte de Galicia. Independientemente da lixitimidade que poida ter un quorum dun 22% para aprobar algo tan importante como é a norma que debe rexer o funcionamento dunha federación deportiva, do feito de retirar da orde do día dunha convocatoria un mesmo punto, porque ven que non vai ser aprobado, de convocar a Asamblea, máximo órgano dunha federación, en pleno mes de xullo, un domingo e con numerosas competicións nas que participan moitos dos asociados, compre sinalar algún dos preceptos que se pretenden aprobar, e so a modo de exemplo, xa que toda a normativa está chea de limitacións a liberdade persoal dos asociados ou limitacións a capacidade autoorganizativa dos clubes (como pode ser a prohibición da libre delegación de voto):

 Definición de infracción grave todo o relatado no punto 1 e, claramente en contra da normativa autonómica en materia de deporte e da liberdade individual

recollida, en primeiro lugar, na propia Constitución Española.

 Asunción como propias de competencias que non lle corresponden. A modo de exemplo, prevese como posible sanción a un club a revogación da súa inscrición no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia, potestade que corresponde según a lei do deporte, artigo 5, á administración autonómica: "Artigo 5. Competencias da Administración autonómica.

g) Autorizar ou denegar a constitución das entidades deportivas previstas nesta lei, así como revogar, de ser o caso, a súa inscrición no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia."

O artigo 32 apartado e dos estatutos aprobados na asamblea da FGC, prevé como sanción a impoñer: "Suspensión ou privación da licenza federativa ou, de ser o caso, da inscrición no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia, ou da habilitación para ocupar cargos nunha federación deportiva por un prazo máximo de cinco anos."

-No artigo 4 dispón literalmente: "Cando a Federación teña coñecemento de que un deportista federado ten participado durante o período de validez da súa licenza en probas ciclistas ou de outros deportes de risco á marxe da FGC, poderá esixir ó interesado a presentación dun informe emitido por un médico especialista en medicina deportiva acreditativo de que o interesado non padece lesións ou doenzas que supoñan un risco para a práctica do ciclismo. En caso de non aportar dito informe ou que o mesmo revele a existencia de risco, o interesado non poderá inscribirse nin participar en actividades federadas." (é dicir, poderá esixir un informe médico, que independentemente da súa lexitimidade para facelo, faise sen especificar prazo de antelación, nin prazo para presentalo, o que pode levar, a que un ciclista, que se inscriba para unha proba federada, na que a inscrición se pode facer ata 24 horas antes do comezo se lle vai poder esixir a presentación dun certificado médico, impedíndolle a participación en caso de non presentalo).

- No artigo 11.4 dispón: "O voto será persoal. Non se admitirá a delegación de voto agás no caso de entidades xurídicas, que poderá exercelo o Presidente ou persoa na que él delegue sempre que sexa membro da Xunta Directiva e non sexa asembleista. Dita delegación de voto será expresa, escrita e referida a unha xuntanza. Ninguén poderá obter mais dunha delegación." (impedindo a

liberdade de delegación de voto).

- No artigo 31.2 apartado m, tipificase como falta moi grave: "A organización ou participación en probas ou actividades celebradas en Galicia sen a aprobación da Federación Galega de Ciclismo ou celebradas fora de Galicia incumprindo as normas da respectiva Federación ciclista ou da Unión Ciclista Internacional." (atentando contra a práctica do deporte de forma libre, voluntaria e democrática, como estipula a lei). Ou no artigo 31.3 apartado e, tipificando como falta grave: "Tomar parte como deportista, organizador, técnico ou árbitro en probas ciclistas competitivas non aprobadas pola Federación".

3.- A falta de desenvolvemento normativo, despois de máis dun ano da entrada en vigor da actual Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia, fai que moitas das cuestións que se poidan plantexar non teñan resposta na lexislación vixente o que pode acarrexar unha indefensión enorme para os interesados en participar en probas non federadas e que teñen licenza federativa, ante a ameaza de sanción da súa propia federación.

Por todo isto, e tendo en conta a competencia xenérica prevista na lei, que outorga á administración autonómica (artigo 5):

"i) Exercer a potestade sancionadora e a función inspectora en materia de deporte, así como establecer os criterios de control e eficiencia sobre as actividades das federacións deportivas galegas."

SOLICITA:

Se dea resposta, por escrito, de acordo coa interpretación que para cada caso sexa a mantida por ese organismo, ás seguintes cuestións:

- 1.- ¿Unha proba ciclista non federada, como por exemplo, as organizadas por esta asociación, é ilegal, cando cumpre con tódolos requisitos esixidos na lexislación vixente e polo tanto conta coa correspondente autorización administrativa, expedida polo órgano competente da Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza?
- 2.- ¿Pode unha federación, como neste caso a FGC, sancionar a deportistas con licenza federativa pola participación en probas non federadas, nas que non empregan a súa licenza para competir?
- 3.- ¿Pode unha federación, como neste caso a FGC, arrogarse a potestade de revogar a inscrición dunha entidade no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia, como fai na recente modificación dos estatutos?
- 4.- ¿Pode unha entidade como a Federación Galega de Ciclismo aprobar unha modificación dos seus estatutos, ademais da cuestionable forma e tempo da convocatorio e asistencia, na que se invaden competencias da administración autonómica e se limitan de xeito drástico liberdades individuais das persoas? ¿Ten a administración autonómica potestade para impedir esa modificación no caso de que se produzan estes feitos e, en caso afirmativo, vai actuar ante estes feitos?
- 4.- ¿Pode unha federación deportiva, aos seus asociados, impedirlles calquera tipo de actividade deportiva fora das competicións reguladas pola propia federación, na súa disciplina ou incluso noutras disciplinas deportivas?
- 5.- De acordo co establecido na actual lei do deporte de Galicia ¿Ten a Secretaría Xeral para o Deporte, ou outro organismo da administración autonómica, potestade para controlar o funcionamento e as actividades da Federación Galega de Ciclismo, tanto dos seus órganos como dos seus dirixente?
- 6.- ¿Comparte a Secretaría Xeral para o Deporte a interpretación da normativa feita pola Federación Galega de Ciclismo para sancionar a 79 deportistas e un dirixente de club, por participar en probas non federadas e non aprobadas por esa federación?
- 7.- En caso de resposta negativa a cuestión anterior ¿non ten competencia para intervir nesta decisión, toda vez que as sancións foron impostas, foron cumpridas e, incluso, unha delas, estase a cumprir ainda?

Que a dita toma de posición, totalmente necesaria para garantir o funcionamento desta asociación e a súa plena liberdade de poder organizar probas non federadas, sempre dentro da legalidade vixente, cumprindo tódolos requisitos esixidos como ata o de agora se ven facendo, de acordo co previsto na lei do deporte e demais lexislación aplicable, e a total liberdade de participación dos deportistas, sen o temor a ser sancionados, temor que a data de hoxe e moi patente e periodicamente reiterado por membros da propia federación o que supón un acto de coacción evidente, sexa de público coñecemento de tódolos interesados, de xeito que esta asociación ou calquera outra organización poida seguir a desenvolver os seus plans de difusión do deporte da bicicleta e o fomento da participación dos deportistas nas probas que organiza.

Ourense, 29 de xullo de 2013.

SECRETARIA XERAL PARA O DEPORTE. SANTIAGO DE COMPOSTELA.